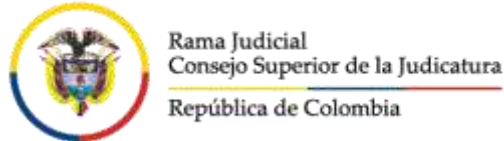


Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, y no contestó la demanda, ni propuso excepciones. De igual forma, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando se decrete el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-335024, el cual se encuentra debidamente embargado por cuenta del proceso de marras. Sírvase proveer.

Floridablanca, junio 03 de 2022.

OSCAR JULIÁN APARICIO

Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

1 - Viene al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca – de menor cuantía, formulado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. identificado con Not. 860.003.020-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Luis Alejandro Peña Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.257.258, repartida a este despacho judicial el día 04 de febrero de 2021.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 13 de julio de 2021 se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fue notificada a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico enviado el día 11 de marzo de 2022, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar excepción alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del C.G.P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

2 - De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía, el despacho ordenará comisionar la diligencia de secuestro a la Alcaldía del Municipio de Floridablanca, concediéndole amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en el artículo 40 del C.G.P. incluso designar secuestro categoría 2, conforme a la Resolución N° DESAJBUR21-2552 06/04/2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, advirtiendo que dicha designación debe ser aleatoria entre los auxiliares listados.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el avalúo del bien embargado por cuenta del proceso de marras, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEXTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$5.847.373,91.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que se registró el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 300-335024, ubicado en Transversal 198 N° 200-260 Conjunto Residencial "Versalles Real" - Etapa II - Propiedad Horizontal - Torre 6 Apartamento 1422 del municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado Luis Alejandro Peña Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.257.258, se ordena comisionar la diligencia de secuestro a la Alcaldía del Municipio de Floridablanca, concediéndole amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en el artículo 40 del C.G.P., incluso designar secuestro categoría 2, conforme a la Resolución N° DESAJBUR21-2552 06/04/2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, advirtiendo que dicha designación debe ser aleatoria entre los auxiliares listados.

Señálese como honorarios para el auxiliar de la justicia la suma de ocho (08) SDLMV.

Se advierte que la parte interesada en la diligencia debe prestar los medios para que se pueda hacer efectiva.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el estado electrónico del 06 de junio de 2022.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8407c605f713fe896818c5d78e80bab220a8b8ada7619ed851a89c00b
b1b4b8**

Documento generado en 03/06/2022 06:18:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>